



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-755-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS. LA UNA Y DIECISEIS MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las dos y veintiún minutos de la tarde del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por la Licenciada **DELIA JAZMINA OLIVAS ZAPATA**, quien es mayor de edad, casada, nicaragüense y de este domicilio, portadora de cédula de identidad ciudadana número 001-060473-0033V, por medio del cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las dos y ocho minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, identificada con el código de referencia **RDP-542-16**, la cual fue notificada a las once y cincuenta minutos de la mañana del veintidós de noviembre del presente año, la que en su Resuelve Primero establece Responsabilidad Administrativa a su cargo, en calidad de **Responsable de Finanza del Centro de Salud Pedro Altamirano del Ministerio de Salud (MINS)**, por incumplir los artos. 130, de la Constitución Política de Nicaragua, 7, literal e) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, 105 numeral 1) de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Resultado de lo anterior en el Resuelve Segundo de la misma resolución se le impone como sanción administrativa una multa de **un mes de salario (1)**, que deberá ejecutarse y deducirse a favor del Ministerio de Salud (MINS), por la titular de dicho Ministerio, conforme lo dispone los Artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Dicha resolución administrativa anteriormente relacionada se deriva del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial iniciado a la Licenciada DELIA JAZMINA OLIVAS ZAPATA, el cual se hizo del conocimiento de la recurrente mediante notificación de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, y que concluyó con la referida Resolución Administrativa con código de referencia **RDP-542-16**, objeto del recurso presentado. Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si dicha solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley No. 681, el cual expresa que contra las Resoluciones Administrativas que determinen Responsabilidades Administrativas e impongan sanciones procede el Recurso de Revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida a la Licenciada DELIA JAZMINA OLIVAS ZAPATA, de cargo expresado, practicada a las once y cincuenta minutos de la mañana del veintidós de noviembre del año en curso, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el onceavo día hábil del término de quince días antes señalado por el Arto. 81 de la Ley N° 681, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad; manifiesta su petición en tres (3) folios que contienen su alegato, al cual adjunta siete (7) folios como documentación adicional para sustentarlo, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver.

CONSIDERANDO:

La Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República con el escrito de Revisión interpuesto por la Licenciada **DELIA JAZMINA OLIVAS ZAPATA**, en calidad de Responsable de Finanza del Centro de Salud Pedro Altamirano del Ministerio de Salud (MINS), en la forma y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-755-16

tiempo que se ha expresado y siendo que los alegatos presentados y la documentación con la que soporta son estrictamente jurídicos, procedió a analizar si los mismos prestan mérito para resolver favorable a la recurrente su petición. Que en su recurso de Revisión recibido en fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, la recurrente alegó *“Que efectivamente el verdadero dueño de esa motocicleta es el **Banco Procredit**, ya que fue adquirida a través del Crédito número 36-01020980 desde el dos mil quince hasta por un período de tres años. Como lo demuestro con la documentación que adjunto; mi cónyuge solicitó ese crédito señalado, quedando prendado el inmueble. Mi cónyuge solicitó ese crédito no para él sino para su hijo mayor, que de esa transacción yo no tuve conocimiento por cuanto físicamente no había observado ese vehículo, el que reitero el verdadero dueño es **Banco Procredit**”*. Me habéis dado la oportunidad para defenderme a como manda la ley de la materia, no obstante, las movilizaciones diarias, en esa temporada hizo imposible que acudiera a mi defensa. En el presente caso el informe suministrado por la Dirección General de Policía Nacional de Transito, evidencia que el cónyuge de dicha funcionaria, señor Oscar Calixto Gutiérrez, posee una motocicleta Marca Bajaj Plusar 135 LS, Placa No. M-101-866 adquirida el trece de marzo del año dos mil quince, que no fue incluida en su declaración patrimonial presentada en fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis. Lo que es reafirmado en su solicitud de revisión. Aceptando la existencia de la Motocicleta de la cual es dueño su cónyuge y es ratificado con los documentos presentados tales como: Circulación Vehicular B2713315 emitida el 13/03/2015 por el Ministerio de Gobernación y factura No. 0276 a nombre de su cónyuge Oscar Calixto Gutiérrez. Por consiguiente las pruebas aportadas por la Licenciada Delia Jazmina Olivas Zapata, reafirma el hallazgo que su cónyuge es dueño una motocicleta que no fue declarada por la recurrente por lo que el presente Recurso de Revisión debe ser declarado sin lugar.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 85 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: **No ha Lugar** al Recurso de Revisión interpuesto por la Señora **DELIA JAZMINA OLIVAS ZAPATA**, en su calidad de Responsable de Finanza del Centro de Salud Pedro Altamirano del Ministerio de Salud (MINSA), en contra de la resolución administrativa N° **RDP-542-16**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las dos y ocho minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, la cual establece Responsabilidad Administrativa a su cargo y multa de un mes de salario, por incumplir los artículos 130 de la Constitución Política, 7 literal e) de la Ley de probidad de los servidores públicos; 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

SEGUNDO: Se ratifica en todas y cada una de sus partes la Resolución Administrativa N° **RDP-542-16**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las dos y ocho minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, la cual establece Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora DELIA JAZMINA OLIVAS ZAPATA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-755-16

TERCERO: De conformidad con los artículos 53 numeral 7 y 81 parte infine de la precitada Ley 681, se previene a la recurrente del derecho que le asiste de hacer uso de la vía jurisdiccional competente mediante el Recurso de Amparo o de lo Contencioso Administrativo, si así lo estimare conveniente.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (3) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

ALSZ/IUB/LV/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente